



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Cantón Taisha fue creado el 28 de junio de 1996; y, que es un deber contemplado en el COOTAD delimitar el área urbana del cantón Taisha, para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238 consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 241, "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"
- QUE,** el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", indica que en este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial
- QUE,** el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- QUE,** el Artículo 57, literal z) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", indica que al Concejo Municipal le corresponde, regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del Principio de Equidad Inter barrial;
- QUE,** el Artículo 60, literal h) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"; dispone las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - le corresponde decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- QUE,** el Artículo 127, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en relación con Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza este destinado atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinara con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia.



QUE, el Artículo 501 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de suelo, en su Artículo 18 numeral 3 inciso 2, indica que para la delimitación del suelo urbano se considerara de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con malla urbana y otros aspectos.

QUE, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Artículo 64, de la declaración de desarrollo y construcción prioritaria indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en el plan de uso y gestión de suelo, sus planes complementarios y la normativa que los desarrolla, determinarán zonas o predios localizados dentro del límite urbano que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, serán urbanizados o construidos por sus propietarios conforme con el ordenamiento urbanístico y en plazo establecido. Este plazo no será inferior a tres años contados a partir de la respectiva notificación.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

CAPITULO I GENERALIDADES

ART. 1. ÁMBITO. - La presente ordenanza será un instrumento operativo, legal y administrativo, que establece el área específica del territorio en el cual se aplicará y desarrollará el Plan Regulador Urbano y a su vez fija los límites de la cabecera cantonal del cantón Taisha, determinando su área urbana, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

ART. 2. OBJETO. - La delimitación y estructuración del límite urbano cantonal tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales,



mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades insatisfechas.

ART. 3. CONCEPTOS. - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón: es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales.

Parroquia urbana: Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general.

Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Taisha.

Parroquia rural: es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Esta administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, con autonomía administrativa y financiera.

Suelo urbano: (dentro del límite urbano), comprende aquellos territorios que se pueden clasificar como suelo urbano consolidado, suelo urbano en proceso de consolidación, suelo urbano no consolidado, donde se encuentran usos de suelo compatibles entre sí y edificaciones, dotados total o parcialmente de servicios básicos.

Suelo rural: es el territorio fuera del límite urbano, comprende el resto del territorio cantonal, destinado para usos y actividades de carácter agrícola, pecuario, forestal, ganadero, acuicultura, agroindustria; que no tiene compatibilidad con suelo urbanizable.

Sub Clasificación del Suelo Urbano: La subclasificación del suelo urbano se determina en función de su nivel de uso:

Suelo Urbano Consolidado: El suelo urbano consolidado se caracteriza por encontrarse en una situación de estabilidad en cuanto a la configuración urbana que componen el sistema de áreas verdes, espacios públicos y lotes o parcelas, estos últimos poseen características definidas de edificabilidad y ocupación del suelo.

Suelo Urbano no Consolidado: El suelo urbano no consolidado se encuentra comprendido dentro de los límites urbanos, pero no ha llegado a poseer una configuración definitiva del sistema de espacios o parcelas, dado que se conforman por áreas periféricas o vacíos urbanos y que requiere de un proceso de reestructuración, mejora urbana y transformación de usos.

Suelo Urbano de Expansión: El suelo urbano de expansión se caracteriza por la determinación de hasta dónde se quiere que llegue la extensión de la ciudad, esta expansión urbana consiste en el cambio de terrenos rurales por un área de ampliación de la ciudad que se deberá dotar de servicios básicos e infraestructura, por lo que estas nuevas áreas urbanas de la ciudad deben ser compactas y promover los criterios de continuidad y densidad.

Suelo Urbano Especial: Esta zona especial se encuentra definida por los predios de pertenencia al Batallón DS-50 Morona, donde se emplaza la pista del aeródromo y su ubicación es al costado este de la zona consolidada de la ciudad y con una superficie de 38 hectáreas.



Suelo Urbano de Protección: Es importante mencionar que las áreas de protección están definidas por sus características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, de manera específica para el cantón Taisha debido a su ubicación en las áreas definidas de conservación de fuentes hídricas del cantón.

ART. 4. DATUM. - Para la delimitación del suelo urbano se ha utilizado la referencia geográfica con coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que pertenecen al sistema WGS 84; y que según su posicionamiento global se enmarca en la zona 18 sur.

ART. 5. POLÍGONO DE LÍMITE URBANO. - Descripción. Para la delimitación del suelo urbano, se han tomado en cuenta los elementos físicos; accidentes Geográficos e Hidrográficos dentro del territorio tales como; ríos, esteros; además de elementos artificiales como son: vías, carreteras y senderos; entre otros, de manera que no se haga uso de líneas imaginarias en cuanto sea posible.

De encontrarse hitos sobre un cuerpo de agua tales como; esteros, ríos o elementos similares se consideró la ubicación de los mismos en el eje de los mencionados elementos

ART. 6. LÍMITES URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA, DE LA PARROQUIA TAISHA, UBICADO EN EL CANTÓN TAISHA.

AL NORTE: A partir del Punto P1 (Este 220,448.05; y Norte 9,737,423.06), ubicado al Oeste del eje del Río Wambimi, con rumbo N 53°49'41.41" E en 75.00 metros hacia P2 (Este 220,508.60; y Norte 9,737,467.32), con rumbo S 36°10'18.59" E en 81,04 metros hacia P3 (Este 220,556.43; y Norte 9,737,401.90), con rumbo N 88°13'58.99" E en 101.87 metros hacia P4 (Este 220,658.18; y Norte 9,737,405.04), con rumbo N 66°41'58.48" E en 785,78 metros hacia P5 (Este 221,379.88; y Norte 9,737,715.86);

AL ESTE: Desde el Punto P5 (Este 221,379.88; y Norte 9,737,715.86), con rumbo S 02°53'59.38" W en 127.55 metros hacia P6 (Este 221,373.42; y Norte 9,737,588.48), con rumbo S 20°12'05.24" E en 54.57 metros hacia P7 (Este 221,392.27; y Norte 9,737,537.27), con rumbo N 83°25'14.13" E en 126.19 metros hacia P8 (Este 221,517.62; y Norte 9,737,551.72), con rumbo S 04°05'24.94" E en 446.16 metros hacia P9 (Este 221,549.45; y Norte 9,737,106.71), con rumbo N 88°14'31.68" E en 236.99 metros hacia P10 (Este 221,786.32; y Norte 9,737,113.98); con rumbo Sur aguas abajo al eje del estero Unupi en 1,368.31 metros en longitud desarrollada hacia P11 (Este 221,946.34; y Norte 9,735,929.73);

AL SUR: Desde el Punto P11 (Este 221,946.34; y Norte 9,735,929.73), con rumbo S 86°51'05.39" W en 397.83 metros hacia P12 (Este 221,549.12; y Norte 9,735,907.88), con rumbo S 00°03'56.11" E en 45.19 metros hacia P13 (Este 221,549.17; y Norte 9,735,862.70); con rumbo S 11°07'48.54" W en 155.32 metros hacia P14 (Este 221,519.19; y Norte 9,735,710.30); con rumbo S 15°43'04.18" W en 32.14 metros hacia P15 (Este 221,510.48; y Norte 9,735,679.36); con rumbo S 21°42'01.93" W en 27.97 metros hacia P16 (Este 221,500.14; y Norte 9,735,653.37); con rumbo S 25°47'14.38" W en 26.21 metros hacia P17 (Este 221,488.73; y Norte 9,735,629.77); con rumbo S 23°21'51.64" W en 36.11 metros hacia P18 (Este 221,474.41; y Norte 9,735,596.62); con rumbo S 05°58'50.16" E en 28.00 metros hacia P19 (Este 221,477.33; y Norte 9,735,568.77); con rumbo S 46°06'06.14" E en 19.51 metros hacia P20 (Este 221,491.39; y Norte 9,735,555.25); con rumbo S 74°13'58.14" E en 23.42 metros hacia P21 (Este 221,513.93; y Norte 9,735,548.89); con rumbo N 81°23'03.67" E en 35.40 metros hacia P22 (Este 221,548.93; y Norte 9,735,554.19); con rumbo S 50°47'34.07" E en 13.01 metros hacia P23 (Este 221,559.01; y Norte 9,735,545.97); con rumbo S 01°45'12.26" E en 26.00 metros hacia P24 (Este 221,559.80; y Norte 9,735,519.98); con rumbo S 66°35'25.49" E en 12.59 metros hacia P25 (Este 221,571.35; y Norte 9,735,514.98); con rumbo S 75°04'40.98" E en 51.98 metros hacia P26 (Este 221,621.58; y Norte 9,735,501.59); con rumbo S 59°09'41.30" E en 48.69 metros hacia P27 (Este 221,663.39; y Norte 9,735,476.63); con rumbo S 30°50'18.70" W en



75.00 metros hacia P28 (Este 221,624.94; y Norte 9,735,412.24); con rumbo N 59°09'41.30" W en 38.21 metros hacia P29 (Este 221,592.14; y Norte 9,735,431.82); con rumbo N 75°04'40.98" W en 45.87 metros hacia P30 (Este 221,547.81; y Norte 9,735,443.64); con rumbo N 68°23'58.58" W en 34.53 metros hacia P31 (Este 221,515.71 y Norte 9,735,456.35); con rumbo N 82°52'32.20" W en 13.52 metros hacia P32 (Este 221,502.29 y Norte 9,735,458.02); con rumbo S 89°34'16.08" W en 35.92 metros hacia P33 (Este 221,466.38 y Norte 9,735,457.75); con rumbo N 70°39'49.20" W en 60.57 metros hacia P34 (Este 221,409.23 y Norte 9,735,477.81); con rumbo N 08°36'07.14" W en 103.51 metros hacia P35 (Este 221,393.75 y Norte 9,735,580.16); con rumbo N 15°46'17.38" W en 33.13 metros hacia P36 (Este 221,384.74 y Norte 9,735,612.04); con rumbo N 00°44'26.98" W en 43.55 metros hacia P37 (Este 221,384.18 y Norte 9,735,655.59); con rumbo N 74°50'45.70" W en 136.86 metros hacia P38 (Este 221,252.08 y Norte 9,735,691.36); con rumbo N 35°08'01.48" W en 114.81 metros hacia P39 (Este 221,186.01 y Norte 9,735,785.26); con rumbo S 45°05'24.24" W en 61.69 metros hacia P40 (Este 221,142.32 y Norte 9,735,741.70); con rumbo S 28°31'19.62" W en 53.65 metros hacia P41 (Este 221,116.70 y Norte 9,735,694.56); con rumbo S 25°55'31.06" W en 74.62 metros hacia P42 (Este 221,084.08 y Norte 9,735,627.45); con rumbo S 21°41'41.15" W en 78.85 metros hacia P43 (Este 221,054.93 y Norte 9,735,554.19); con rumbo S 18°16'04.44" W en 52.08 metros hacia P44 (Este 221,038.60 y Norte 9,735,504.74); con rumbo S 12°42'22.31" W en 37.38 metros hacia P45 (Este 221,030.38 y Norte 9,735,468.27); con rumbo S 12°42'22.31" W en 35.82 metros hacia P46 (Este 221,022.50 y Norte 9,735,433.34); con rumbo S 10°14'13.74" W en 90.32 metros hacia P47 (Este 221,006.45 y Norte 9,735,344.46); con rumbo S 09°56'19.04" W en 80.58 metros hacia P48 (Este 220,992.54 y Norte 9,735,265.08); con rumbo N 35°57'14.81" W en 102.20 metros hacia P49 (Este 220,932.54 y Norte 9,735,347.81); con rumbo N 64°59'34.22" W en 75.74 metros hacia P50 (Este 220,863.90 y Norte 9,735,379.83); con rumbo N 41°14'34.82" W en 29.71 metros hacia P51 (Este 220,844.32 y Norte 9,735,402.17); con rumbo N 17°35'13.16" W en 79.97 metros hacia P52 (Este 220,820.15 y Norte 9,735,478.40); con rumbo N 40°13'41.24" W en 26.16 metros hacia P53 (Este 220,803.26 y Norte 9,735,498.38); con rumbo N 78°36'11.98" W en 35.75 metros hacia P54 (Este 220,768.21 y Norte 9,735,505.44);

AL OESTE: A partir del punto P54 (Este 220,768.21 y Norte 9,735,505.44) con rumbo N 27°46'02.17" E en 55.59 metros hacia P55 (Este 220,794.11 y Norte 9,735,554.63) con rumbo N 32°58'01.87" E en 75.90 metros hacia P56 (Este 220,835.41 y Norte 9,735,618.31) con rumbo N 31°12'09.49" E en 101.56 metros hacia P57 (Este 220,888.02 y Norte 9,735,705.18); con rumbo N 17°49'34.40" E en 45.02 metros hacia P58 (Este 220,901.81 y Norte 9,735,748.03); con rumbo N 21°14'57.54" W en 159.61 metros hacia P59 (Este 220,843.96 y Norte 9,735,896.79); con rumbo N 01°16'10.80" E en 55.65 metros hacia P60 (Este 220,845.19 y Norte 9,735,952.42); con rumbo N 29°21'15.93" E en 42.21 metros hacia P61 (Este 220,865.88 y Norte 9,735,989.21); con rumbo S 89°23'08.60" E en 36.28 metros hacia P62 (Este 220,902.17 y Norte 9,735,988.82); con rumbo N 45°34'48.42" E en 11.17 metros hacia P63 (Este 220,910.15 y Norte 9,735,996.64); con rumbo S 66°44'08.77" E en 13.18 metros hacia P64 (Este 220,922.26 y Norte 9,735,991.44); con rumbo S 16°22'30.79" E en 42.90 metros hacia P65 (Este 220,934.35 y Norte 9,735,950.27); con rumbo S 46°29'30.18" E en 28.00 metros hacia P66 (Este 220,954.66 y Norte 9,735,930.99); con rumbo S 33°24'28.68" E en 100.72 metros hacia P67 (Este 221,010.12 y Norte 9,735,846.92); con rumbo S 38°26'51.08" E en 81.27 metros hacia P68 (Este 221,060.65 y Norte 9,735,783.27); con rumbo N 72°21'19.41" E en 84.14 metros hacia P69 (Este 221,140.83 y Norte 9,735,808.77); con rumbo N 88°33'27.34" E en 19.54 metros hacia P70 (Este 221,160.36 y Norte 9,735,809.26); con rumbo Norte aguas arriba al eje del Río Wambimi en 2501.44 metros en longitud desarrollada hacia P1 (Este 220,448.05; y Norte 9,737,423.06).

DISPOSICIÓN GENERALES.

PRIMERA. - Los límites o restructuración de las zonas urbanas de la ciudad de Taisha pueden ser únicamente susceptibles de modificación de acuerdo a la Planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispuesto por la Municipalidad.



SEGUNDA. - Los fraccionamientos que fueron aprobados antes de la presente ordenanza y los nuevos fraccionamientos o subdivisiones que se encuentren dentro de la zona urbana y zona de expansión urbana, deberán responder a la planificación prevista y programada por el GADM de Taisha a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales. Igualmente, en cuanto a la dotación de la infraestructura básica ésta se lo realizará por parte de los promotores de dichos fraccionamientos o subdivisiones de acuerdo lo establecido en el Art. 470 del COOTAD: *"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.*

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana."

También se estarán a lo dispuesto en el Artículo 424 del COOTAD que manifiesta: "Área verde, comunitaria y vías. -En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno



Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

TERCERA. - La nueva delimitación de la zona urbana de la ciudad de Taisha no implica el reconocimiento o la responsabilidad inmediata para la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la Administración Municipal a través de los distintos planes; los mismos que deben tener la definición de características de uso y ocupación del suelo.

La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento urbano público en las zonas de consolidación de Taisha, se realizará considerando la disponibilidad económica y presupuestaria del Gobierno Municipal del cantón Taisha, sin perjuicio de la contribución de los moradores a través de los tributos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - Los predios que conforme a la presente Ordenanza pertenecen a la zona de expansión urbana o zona rural, y que, actualmente están catastrados como urbanos en el registro municipal mantendrán su condición como tales.

SEGUNDA. - Los predios que anteriormente fueron catastrados como urbanos y que con la presente Ordenanza se encuentran fuera de la zona urbana deberán ser registrados en el sistema catastral como rurales.

TERCERA. - Dentro de la zona de expansión el GADM. Taisha establecerá una planificación programada para la ampliación de la zona consolidada a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales, esto de acuerdo al PUGS y PDOT vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

DEROGATORIAS EXPRESAS. - Queda derogada la **“ORDENANZA LA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA, EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; SANCIONADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002 POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAISHA** y todas las resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a esta ordenanza.

VIGENCIA. - La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



ANEXO:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

TAISHA
turístico e intercultural



CONCEJO MUNICIPAL

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 15 de noviembre del 2021 y el día jueves 23 de diciembre del 2021, respectivamente.

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, **PROMULGUESE**. Taisha, lunes 27 de diciembre del 2021.

Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM - TAISHA

CERTIFICO. - Que la **"REFORMA A LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE DELIMITACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE TAISHA EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"**, fue **SANCIONADA** por el señor Lcdo. Atamaint Bartolomé Wachapa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los 27 días del mes de diciembre del 2021.

Abg. H. Antonio Jaramillo Carrillo.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM - TAISHA